

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.



NUMERO 143. || Viernes 8 de Marzo. || AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1894, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísimá Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de esta tarde lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ha seguido hoy en situación tan satisfactoria, que pudo, sin inconveniente y por vez primera, abandonar la cama durante dos horas.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan bien en su importante salud.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES.

Secretaría.

Acordada por la Junta municipal de Jerte en 21 de Enero último, la rescisión del contrato celebrado para la asistencia facultativa

de enfermos pobres con el Médico D. Jesús de San Eustaquio, á causa de haberse éste ausentado del pueblo el 26 de Diciembre anterior é ignorarse su paradero, he dispuesto hacer pública dicha resolución en este periódico oficial, á fin de que el interesado pueda, si á su derecho conviene, impugnarla dentro del plazo legal.

Cáceres 2 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Joaquin Maria Gastón.

CUERPO NACIONAL

de Ingenieros de montes.

Distrito de Cáceres.

En uso de las atribuciones conferidas á esta Jefatura por Real decreto de 14 de Agosto y Real orden de 25 de Septiembre de 1893, el día 15 del presente, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de pastos de la dehesa Humbría del Helechoso, perteneciente á Madrigal de la Vera, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y unido al expediente.

Cáceres 4 de Marzo de 1895.

—El Ingeniero Jefe, Enrique G. Sigüenza.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Comercio.

Por acuerdo fecha de hoy del señor Gobernador, se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público, que habiendo sido nombrado don Julio Constanzo Vidarte, Corredor de Comercio de la plaza de Cáce-

res por Real orden de 16 de Enero último, ha tomado posesión del expresado destino en el día de hoy.

Cáceres 6 de Marzo de 1895.—

El Ingeniero agrónomo, Ramón Paredes.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 4 de Marzo de 1895.

—El Vicepresidente, Fernando G. Becerra.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñón.

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Abril

del año económico de 1894-95

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales conforme a la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

| Capitulos | Pesetas. |
|------------------------------------|----------|
| 1.º Administración provincial..... | 6500 |
| 2.º Servicios generales..... | 3000 |
| 3.º Obras obligatorias.. | 520 |
| 4.º Cargas..... | 4200 |
| 5.º Instrucción pública.. | 14000 |
| 6.º Beneficencia.. | 50000 |
| 7.º Corrección pública.. | 4500 |
| 8.º Imprevistos..... | 1500 |
| 9.º Nuevos establecimientos..... | » |
| 10.º Carreteras..... | » |
| 11.º Obras diversas..... | » |
| 12.º Otros gastos..... | 4500 |
| 13.º Resultas..... | 50000 |
| 14.º Ampliación..... | » |

15.º Movimiento de fondos ó suplementos
16.º Devoluciones.....
Total..... 138720

Cáceres 1.º de Marzo de 1895.

—El Contador de fondos provinciales accidental, Felipe Toresano.

—V.º B.º, el Presidente, Nafria

Es copia.—Felipe Toresano.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES.

Impuesto sobre sueldos.

Médicos y Farmacéuticos.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones é impuestos, en orden de 5 del actual, comunica á esta Delegación lo siguiente:

«Con fecha de hoy dice esta Dirección general al Delegado de Hacienda de Cádiz lo que sigue:

«Vista la instancia suscripta por varios Médicos en Jerez de la Frontera, (Cadiz), solicitando no sufran descuento los sueldos que respectivamente perciben del Municipio, fundando su pretensión en la orden de este Centro fecha 29 de Octubre último, que ha declarado exceptuadas del impuesto las iguales que cobran los Médicos titulares, puesto que la iguala no viene á ser otra cosa que el sueldo de un año, á juicio de los exponentes:

Considerando que la expresada orden de esta Dirección en manera alguna se ha referido á los sueldos ó asignaciones que los Médicos ó Farmacéuticos titulares perciben de los fondos municipales, pues esto hubiera sido declarar una excepción que de ningún modo consiente el Reglamento de 10 de Agosto del 93, hoy vigente y hacer, sin razón justificada, á los citados funcionarios de mejor condición que á los demás:

Considerando, sin embargo, que la pretensión de los exponentes, así como las de otros facultativos de

diferentes pueblos que tambien han creído no deber tributar por razón del sueldo que perciben, demuestran claramente que la expresada resolución de 29 de Octubre próximo pasado ha sido mal interpretada y que se trata de dar á la exención contenida en la misma una extensión que realmente no tiene, por lo cual es indispensable se fije bien el alcance de ella para evitar en lo sucesivo nuevas dudas:

Considerando que el sentido usual de la palabra *Iguala*: esto es, «composición ó ajuste ó pacto en los tratos», y tambien «el estipendio ó la cosa que se dá en virtud de ajuste» no autoriza como se pretende por los recurrentes la interpretación de que las igualas tengan forzosamente que entenderse siempre celebradas con los vecinos pudientes, pues aun cuando en la práctica así suele entenderse no excluye la posibilidad de que en algun caso los Ayuntamientos celebren con los facultativos igualas para asistencias de los vecinos pobres independientemente del sueldo ó asignación con que se encuentre dotada la plaza de Médico titular.

Considerando que á ese caso concreto se refiere la orden de esta Direccion ya citada recaída en virtud de consulta de la Delegación de Hacienda de Ayila acerca de las cantidades que figuran los Ayuntamientos en sus presupuestos para pago de las igualas hechas con los Médicos, Farmacéuticos, y Agentes de Negocios, por lo que se refiere á los vecinos pobres; consulta que se resolvió en el sentido indicado por entender que se trataba de casos en que los Médicos y Farmacéuticos por un lado y los Ayuntamientos por otro independientemente del carácter de funcionarios de aquellos, intervenian como partes contratantes al celebrar las igualas que debían seguir la misma suerte que la que lo fueron con los vecinos pudientes:

Considerando que la citada orden se circuló á todas las provincias para darle caracter general y evitar que en las Delegaciones de Hacienda se adoptaran criterios distintos en la materia:

Considerando que al citarse en la orden los artículos 19, 21 y 22, en relación con el 4.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1883 demuestra claramente la idea que tuvo esta Direccion general al resolver la consulta de que queda hecho mérito que no fué otra que la ya indicada y no pudo ser nunca la que se pretende por los recurrentes, toda vez que tratándose de retribución de servicios personales prestados por los interesados como funcionarios del Municipio, no cabía dudar que estaban comprendidos en el Reglamento del impuesto; esta Direccion ha acordado resolver con carácter general y como aclaración á la orden de 29 de Octubre último que las retribuciones exceptuadas del impuesto por la misma, son únicamente las igualas, es decir, las cantidades que en virtud de contrato con los Ayuntamientos pudieran percibir los Médicos y Farmacéuticos por la asistencia de los vecinos pobres, si en algun caso se hacian esos convecinos con independencia del sueldo asignado á la plaza de titular, pues en cuanto á este último no puede dudarse de modo alguno que está sometido al impuesto.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan, esperando se sirva acusar recibo de la presente. Y lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y Ayuntamientos de esta provincia.

Cáceres 2 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

TESORERIA DE HACIENDA

de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

Habiendo sido nombrado por el Agente ejecutivo interino de la tercera zona de Plasencia D. Angel Criado Arnelas, auxiliar de dicha Zona, se hace saber por este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales contribuyentes de aquella zona y público en general en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Cáceres 4 de Marzo de 1895.—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

AGENCIA EJECUTIVA

ZONA DE CACERES.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Edicto de segunda subasta de fincas

D. Pascual Faubel y Sanaran, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 23 de Diciembre de 1894 en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribucion Territorial y Urbana correspondiente al primero y segundo trimestre de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| | Ptas. | Cnts. |
|--|-------|-------|
| Agustina Domínguez Antequera.—Casa en San Vicente núm 13; derecha el 11, izquierda el 21 de San Antón y espalda casa en Santa Bárbara, en..... | 2850 | |
| Elena Leal Rodríguez.—Casa en San Ildefonso núm. 3; derecha el 1 y 3, izquierda el 5 y espalda calle de Mira al Río, en..... | 2100 | |
| Francisco Guillen Flores.—Tierra de pasto y labor en Mayoralguiño, de 17 fanegas de segunda, en..... | 1280 | |
| Gabriel Alvarez Vidal.—Viña en la Mata de 42 fanegas de primera, segunda y tercera, en..... | 12840 | |
| Pedro Cordero Criado.—Viña en la Umbría de la Montaña, de una fanega de tercera, en..... | 460 | |
| Joaquina Gonzalez Solana.—Olivar en la Solana de la Sierra de la Montaña, de una fanega y 6 celemines de tercera, en..... | 360 | |
| Romualdo Casares Martin.—Tierra de pasto en Pozo Morisquillo, de 3 fanegas de segunda, en..... | 340 | |
| Felipe Carrero Martín.— | | |

| | |
|--|-----|
| Tierra de pasto y labor en Pozo Morisco y sitio Jura el Nabo, de 2 fanegas de segunda, en.... | 320 |
| José Doncel Mogollón.—Tierra de pasto y labor en Burro Pardo, de 3 fanegas de primera, en.. | 500 |
| José y Manuela Flores Lizaur.—Tierra de riego en la Ribera, de 6 fanegas de primera, en.... | 420 |
| Manuel Herrero Montilla.—Tierra de Pasto en Pie de Zarza, de 10 fanegas de tercera, en..... | 500 |
| José Javato Serra.—Tierra de pasto y labor en Manchones de Casa Salor, de 2 celemines de segunda, en..... | 220 |
| Antonio Andrés y María Leo Doncel.—Tierra de pasto y labor en Borriquillo, de 3 fanegas de primera, en..... | 540 |
| Cándido Pérez Delgado.—Tierra de pasto y labor en Carrascal de Salor, de una fanega y 2 celemines de segunda, en.. | 540 |
| Celestina Pérez Sánchez.—Tierra de pasto y labor en Pozo Morisco, de 4 fanegas de segunda, en..... | 440 |
| Eloy Pozo Andrada.—Tierra de pasto y labor en Pozo Morisco, de 3 fanegas de segunda, en.... | 360 |
| Gregorio Perez Sanchez.—Tierra de pasto y labor en Pozo Morisco, de 3 fanegas de segunda, en..... | 360 |
| Martina Perez Sanchez.—Tierra de pasto y labor en Pozo Morisco, de 3 fanegas 7 celemines en..... | 440 |
| Gabina Sanchez Vivas.—Tierra de pasto y labor en Pasto Comun, de 4 fanegas 8 celemines de segunda, en..... | 600 |
| Felisa Agustina Sanchez Tovar.—Tierra de pasto y labor en Pozo Morisco, de 4 fanegas de segunda, en..... | 420 |
| Eugenio Tovar Sanchez.—Tierra de pasto y labor en Pozo Morisco, de 4 fanegas de segunda, en..... | 480 |
| Marcos Tovar Vivas.—Tierra de pasto y labor en Dehesa de Pasto Comun, de 4 fanegas 6 celemines de segunda, en..... | 540 |
| Leon Vivas Blasco.—Tierra de pasto y labor en Pozo Morisco, de 6 fanegas y 5 celemines de segunda, en..... | 660 |
| Julio Alpuente Luceño.—Tierra de pasto y labor en Valle Hermoso, de 9 celemines de primera, en..... | 160 |
| Rafaela Amos Sevilla.—Viña en la Umbría de la Montaña, de una fanega 6 celemines de tercera, en..... | 320 |
| María Barra.—Viña en el Cerro del Alcornoquito, de una fanega de tercera, en..... | 240 |
| Agustin Barco Carrion.—Viña en el Barranco del Milano, de una fanega 9 celemines, en..... | 300 |
| María Lancho Duque.—Olivar en la Montaña, de una fanega de tercera, en..... | 240 |
| Simon Marcelo Rubio.—Viña en Valdeflores, de tercera, en..... | 80 |

| | |
|---|-----|
| Tomás Mateo (viuda).—Viña en la Montaña, de tercera, en..... | 60 |
| Teófilo Perez Carrasco.—Viña en la Solana de la Montaña, de una fanega de tercera, en..... | 140 |
| Manuela Quesada Cabanillas.—Tierra en Pimiento Amillarado, en..... | 80 |
| Agustín Rubio Espada Herederos.—Viña y olivar en el Cerro de la Zorra, de una fanega de tercera, en..... | 300 |
| Francisco Rodríguez Gutiérrez.—Viña en la Solana de la Montaña, de una fanega de tercera, en..... | 80 |
| Antonio Ramajo Vivas.—Tierra de pasto y labor en Maltravieso, de una fanega y 6 celemines de primera, en..... | 140 |
| Manuel Salas, Herederos.—Viña en la Montaña, de una fanega de tercera, en..... | 240 |
| Ramón Sánchez Mora.—Tierra de pasto y labor en Mata Moros, de una fanega y 10 celemines de segunda, en..... | 140 |
| Vicenta Solana Avila.—Olivar en el Calerizo, de una fanega de tercera, en..... | 220 |
| Juan Barbancho Prieto.—Tierra de pasto y labor en Pozo Morisco ó sitio de la Majada, de segunda, en..... | 240 |
| Pedro Cortés Vivas.—Tierra de pasto y labor en Pasto común, de una fanega y 9 celemines de segunda, en..... | 260 |
| Diego Doncel Mogollón.—Tierra de pasto y labor en Borrico Pardo, de 3 fanegas de primera, en..... | 300 |

La subasta se efectuará en calle Barrionuevo 39 de esta localidad, el día 17 de Marzo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
 - 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
 - 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
 - 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.
- En Cáceres á 2 de Marzo de 1895.—El Agente ejecutivo, Pascual Faubel.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZES.

MES DE MARZO DE 1895.

CONCLUYE LA RELACION NOMINAL de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondiente al mes de Marzo de 1895.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | Término donde radica la finca. | PLAZOS que debe. | VENCIMIENTOS. Día, mes y año. | PLAZO QUE HACE | Procedencia. | Importa un plazo. | | Cuenta corriente. | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------------|------------------|-------------------------------|-----------------|--------------|-------------------|------|-------------------|--------|
| | | | | | | | Ptas. | Cts. | | Libro. |
| D. Silvestre Escalante. | Estorninos | Estorninos | 1 | 20 Marzo 1877 | 4 | Clero | 4 | 50 | 15 | 5 |
| Andrés Peña. | Logrosan | Logrosan | 7 | 4 id. 76 á 80 y 82 á 93. | 3 á 7 y 9 á 20. | | 67 | 55 | 13 | 7 |
| Cefetino Carvajal. | Acehuche | Acehuche | 1 | 6 id. 90. | 1. | | 6 | 75 | 13 | 66 |
| Francisco Felipe Bravo. | Navalmoral de la Mata | Villar del Pedroso | 1 | 17 id. 78. | 5. | | 350 | | 13 | 70 |
| Miguel Martín. | Robledillo de Gata | Robledillo de Gata | 1 | 11 id. 69. | 3. | Propios | 60 | 60 | 6 | 6 |
| Pedro Cánovas. | San Vicente de Alcántara | Valencia de Alcántara | 1 | 8 id. 95. | 9. | | 254 | 80 | 14 | 136 |
| Tomás Rubio. | Garrovillas | Garrovillas | 1 | 22 id. 95. | 9. | | 46 | 52 | 14 | 138 |
| Julian Peñaranda. | San Vicente de Alcántara | Valencia de Alcántara | 1 | 24 id. 95. | 9. | | 122 | 50 | 14 | 139 |
| Angel María Vargas. | Madrid | Madrid | 7 | 28 id. 89 á 95. | 2 á 9. | | 162 | 50 | 14 | 141 |
| Polonio Cantos. | San Vicente de Alcántara | Valencia de Alcántara | 1 | » id. 95. | 9. | | 27 | 50 | 14 | 142 |
| Francisco Cid de Ribera. | Sisenando Abela. | | 1 | » id. 95. | 9. | | 56 | | 14 | 143 |
| Ramón Rollano. | Garrovillas | Garrovillas | 4 | » id. 95. | 9. | | 132 | 50 | 14 | 144 |
| Francisco Jimenez. | Guijo de Granadilla. | Guijo de Granadilla | 5 | 30 id. 91 á 95. | 6 á 9. | | 55 | | 14 | 145 |
| Valentin Mordillo. | Garrovillas | Garrovillas | 4 | 1 id. 95. | 8. | | 310 | | 15 | 192 |
| El mismo. | Guijo de Granadilla. | Guijo de Granadilla | 4 | 2 id. 95. | 7. | | 1500 | | 16 | 46 |
| D. Juan José Gonzalez. | Romangordo. | Casas del Puerto | 1 | » id. 95. | 7. | | 1620 | | 16 | 47 |
| Benito Polo Barroso. | Torreorgaz. | Torreorgaz. | 1 | 16 id. 95. | 7. | | 27 | 27 | 16 | 48 |
| Domingo Jimenez. | Montánchez. | Zarza de Montánchez. | 1 | 6 id. 95. | 6. | | 41 | 30 | 16 | 200 |
| El mismo. | Montánchez. | Zarza de Montánchez. | 1 | » id. 95. | 6. | | 238 | | 17 | 9 |
| El mismo. | Montánchez. | Zarza de Montánchez. | 1 | » id. 95. | 6. | | 36 | | 17 | 10 |
| El mismo. | Montánchez. | Zarza de Montánchez. | 1 | » id. 95. | 6. | | 26 | | 17 | 11 |
| D. Cristóbal Campos. | Montánchez. | Zarza de Montánchez. | 1 | » id. 95. | 6. | | 51 | | 17 | 12 |
| El mismo. | Cáceres. | Cáceres. | 1 | 15 id. 78. | 7. | Estado | 10 | 12 | 1 | 17 |
| D. Clemente Sanchez. | Montánchez. | Zarza de Montánchez. | 1 | » id. 78. | 7. | | 19 | 12 | 1 | 18 |
| Cristóbal Campos. | Montánchez. | Zarza de Montánchez. | 8 | 4 id. 85 á 92. | 13 á 20. | | 7 | 50 | 1 | 55 |
| Damian Hernandez. | Cáceres. | Cáceres. | 1 | 15 id. 78. | 7. | | 15 | 55 | 1 | 172 |
| Juan Romero. | Plasencia. | Plasencia. | 6 | 16 id. 76 á 84. | 5 á 10. | | 8 | 75 | 4 | 173 |
| Andrés Martín Garcia. | Logrosan. | Logrosan. | 4 | 2 id. 88 á 94. | 7 á 10. | | 67 | 50 | 6 | 79 |
| El mismo. | Logrosan. | Logrosan. | 1 | 28 id. 95. | 3. | | 427 | 427 | 7 | 8 |
| D. José Moreno Calzada. | Logrosan. | Logrosan. | 1 | » id. 95. | 3. | | 143 | | 7 | 9 |
| Juan José Rodriguez. | Logrosan. | Logrosan. | 1 | » id. 95. | 3. | | 203 | 20 | 7 | 10 |
| | | | 1 | » id. 95. | 3. | | 834 | 834 | 7 | 11 |

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, á fin de que dentro del plazo de 20 días hagan efectivos sus descubiertos en esta Intervención, pues transcurrido que sea sin verificarlo, se procederá por la vía de apremio y á la incautación de las fincas, con arreglo á lo determinado en la ley de 15 de Junio de 1878.

Cáceres 25 de Febrero de 1895.—El Interventor de Hacienda, Felipe Eraña.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Habiéndose padecido una equivocación en el anuncio de las escuelas que han de proveerse por oposición en la provincia de Cáceres, publicado en el Boletín oficial del 27 del mes anterior, se reproduce el correspondiente a la misma en debida forma:

provincia de Cáceres.

Escuelas de niños.

La superior de Trujillo, dotada con el sueldo anual de 1.350 pesetas y retribuciones legales.

Las elementales completas de Aldea del Cano, Aliseda, Almoharín, Cabezuela, Casar de Palomero, Cumbre, Escorial, Guadalupe, Guijo de Santa Bárbara, Montehermoso, Moraleja, Peraleda de la Mata, Salva tierra de Santiago y Torrequemada, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las elementales completas de Alcuéscar, Aldeacentenera, Arroyomolinos de Montánchez, Campo (villa), Casar de Palomero, Jaraíz San Martín de Trevejo, Serradilla, Torre de Don Miguel, Torrecillas de la Tiesa, Torrequemada y Zarza de Montánchez, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

Escuelas de párvulos.

La elemental completa de Villanueva de la Vera, con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector se hace público, para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 4 de Marzo de 1895.—El Secretario general, Genaro Montero.

JUZGADOS.

D. Adolfo Lopez y Lopez, Juez de instrucción y de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por el Procurador D. Pedro Benito Fernandez en nombre de D.ª Damiana Godinez de Paz Sanchez, legítima consorte de don Nicasio de Valencia Godinez de Paz en solicitud de que se declare heredera abintestato á la referida doña Damiana de su legítimo hermano de doble vínculo D. Carlos Godinez de Paz y Sanchez, natural de Villas-Buenas, casado y vecino que fué de Perales, en este partido, donde falleció el día 4 de Enero último sin haber otorgado testamento.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de

la provincia de Cáceres comparezca á reclamarla ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en los Hoyos á 26 de Febrero de 1895.—Adolfo Lopez y Lopez.—P. S. M., Celedonio Rodriguez.

Alcaldías Constitucionales.

CALZADILLA.

Venta de trigo.

El día 31 del mes corriente de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala capitular bajo mi presidencia y con asistencia del Ayuntamiento, la venta en pública subasta de 45 fanegas de trigo de este Pósito municipal, bajo el tipo de 8 pesetas cada una fanega y pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El remate será por pujas á la lla na y por lotes de 15 fanegas.

Calzadilla 2 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Loreto Gutiérrez.

VILLAR DEL PEDROSO.

Anuncio.

Devuelto por la Superioridad el repartimiento vecinal del deficit de consumos de este término correspondiente al año económico de 1894 á 1895 actual, para que se exponga al público por ocho días hábiles; se hace por el presente con objeto de que durante dicho plazo de exposición, que se cuenta desde el día en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan los contribuyentes que comprende pasar á la Secretaría de Ayuntamiento en donde estará de manifiesto, á fin de examinarle é interponer las reclamaciones que contra el mismo crean convenientes; advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo se celebrará el juicio de agravios, pasado el cual no se oirá reclamación alguna.

Villar del Pedroso 2 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Medina.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda cumplir lo que determina el art 58 del Reglamento general sobre la contribución y pueda ocuparse en tiempo oportuno de la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal presenten debidamente justificadas las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en sus hojas de riqueza, durante el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advertidos que pasado dicho término se practicarán de oficio por dicha Junta los mencionados trabajos sin atender reclamación alguna sobre el particular.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes interese este anuncio.

Villar del Pedroso 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan Medina.

GARVIN.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta

villa pueda dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía durante el término de quince días, relaciones de la alteración que hayan experimentado en su riqueza rústica y pecuaria, desde la formación del último apéndice; advirtiéndose que vendrán acompañados de los documentos justificativos de títulos donde resulten liquidados los derechos á la Hacienda, pues de no hacerlo así no serán atendidas las que después se presenten.

Garvin 15 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Francisco Muñoz.—El Secretario, Pedro Arroyo Carrasco.

MORCILLO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento de 1894 á 95, se hace necesario que tanto los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones de su riqueza desde que se formó el apéndice del año anterior y durante el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, acompañadas de los títulos de propiedad; advertidos que transcurrido dicho término, no se admitirán las que se presenten.

Morcillo 2 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco Cabo.—El Secretario, Juan Sánchez.

RUANES.

Padrón industrial.

Conforme á lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento, se ha rectificado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial correspondiente al ejercicio próximo de 1895 á 96, permaneciendo á público desagravio en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los industriales que gusten y deducir las reclamaciones que crean conveniente en contra del mismo.

Ruanes 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Vicente Donaire.

MEMBRIO.

Padrón industrial.

El padrón industrial de esta villa rectificado como preceptúa el art. 63 del Reglamento y que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, para que los industriales en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Membrío 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco Britos.

ALCUESCAR.

Padrón industrial.

Se halla terminado y expuesto al público el padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base

para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 á 96. Lo que se hace público por medio de este anuncio para que los industriales en él comprendidos puedan examinarlo libremente durante el término de ocho días, que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho término no serán atendidas.

Alcuéscar 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Gervasio Carvajal.

ALISEDA.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial que me honro presidir el apéndice al amillaramiento de esta villa, correspondiente al ejercicio próximo de 1895 á 96, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día de la fecha hasta el día 15 del corriente, ambos inclusivos, en dicho periodo de tiempo pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y deducir las reclamaciones que juzguen oportunas porque pasado que sea no serán atendidas por justas que fueran.

Aliseda 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Marcos Araya.

RUANES.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico 1895 á 1896, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde el primero al 15 de Marzo próximo á fin de que en dicho término puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlos y presentar las reclamaciones que á sus intereses convengan.

Ruanes 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Vicente Donaire.

CASAS DEL MONTE.

Anuncio.

No habiendo aceptado el nombramiento de Médico titular hecho en 11 de Febrero próximo pasado el agraciado, el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en sesión de este día acordó que se eleve la dotación de la plaza por 26 familias pobres á 1.000 pesetas anuales, que se pagarán de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia, para que en el término de treinta días contados desde la inserción del presente anuncio en dicho periódico oficial, puedan solicitar los que lo crean conveniente y sean Licenciados en Medicina y Cirugía.

Casas del Monte 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Santiago Sánchez.—El Secretario, Anacleto Amores.